

68

~~67~~

**Constancia:** El día 24 de enero de 2020, venció el término de los quince días otorgados al ejecutante mediante auto del 28 de noviembre de 2019 (fl 59 c. unico), donde se le ordeno fijar cuación para responder por perjuicios con la practica de medidas cautelares. No lo hizo.

Días hábiles: 12, 13, 16, 18, 19 de diciembre de 2019, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 de enero de 2020.

A Despacho para resolver. 20 de marzo de 2020.

  
Floralba Rodríguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero

Para información del proceso y entregar correspondencia en:

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08

Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00822– 00.

Asunto: Ordena levantar medida y librar oficio

Armenia, 15 JUL 2020

En atención a lo informado en la constancia anterior, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del 28 de noviembre de 2019 (fl 59 c. unico), se dispone entonces el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, bajo lo preceptuado en el numeral 5 del art. 599 CGP así:

1. Cancelar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que Luis Javier Villota con c.c. 10.542.675, tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro y CDT. en los siguientes establecimientos financieros: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Itau, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Av Villas, Citi Bank, Banco Caja Social de Ahorros, Banco Colpatria, Banco Agrario, Porvenir, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Falabella.
2. Cancelar la medida de embargo y consiguiente retención de las acreencias, cuentas por cobrar que la empresa EPS SANITAS S.A. le adeude al demandado Luis Javier Villota con c.c. 10.542.675. Así se oficiará.



3. El embargo y consiguiente retención de las acreencias, cuentas por cobrar que la empresa MEDIMAS EPS S.A.S. le adeude al demandado Luis Javier Villota con c.c. 10.542.675. Así se oficiará.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará el (los) oficio(s) que informe (n), comunicando lo aquí dispuesto.

Los oficios se entregarán a la parte ejecutada.

La parte ejecutada antes de retirar el oficio del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquel corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que lo corrija.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**KAREN YARY CARO MALDONADO**  
JUEZA

Ljr.

